

General Roca, a los 24 días del mes de agosto del año 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados "**GODOY, RODRIGO EMANUEL C/ PILOTTI, IVANNA FLAVIA Y MELON, DARÍO ANIBAL S/ CONCILIACIÓN LABORALRO-00674-L-2026"RO-00674-L-2026**, venidos para la homologación del acuerdo conciliatorio al que se ha arribado, con los alcances que resultan de la Ley N° 5450 de Métodos de Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

**CONSIDERANDO:** Que de los elementos arribados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., **el mismo debe ser homologado.**

Por ello, la **CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVE:**

**I. HOMOLOGAR** el acuerdo agregado a autos en todas sus partes, con los alcances que resultan del Convenio supra referido.-

**II.** Con costas a cargo del requerido **DARIO ANIBAL MELÓN.**

**III.** Regúlense los honorarios pactados en favor de las **Dras. MARIA CECILIA BUSSI y PATRICIA MICAELA TOMASEVICH**, en forma conjunta, en la suma de \$ 891.980 (10 JUS) y regúlense los del **Dr. MARCELO DAMIAN NUNZI** en la suma de \$ 891.980 (10 JUS) , conforme art. 49 Ley 5450 y arts. 6, 7, 8, 9, 12, 19 y 20 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Asimismo, admítanse los honorarios pactados para la conciliadora **Dra. María Cecilia Calvo** en la suma de **\$400.000**, conforme art. 100 y cctes. ley 5450, (MB del acuerdo: \$4.000.000).-

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos.

**IV.** La falta de pago en término del capital homologado o de una de las cuotas ,en caso de así corresponder, provocará la caída de los plazos de las restantes,

viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.

**V.** Se hace saber a las partes y letrados que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01.06.17 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, Cuit o Cuil, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000.- los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

**VI. Admítase el pago al requirente Sr. GODOY en la cuenta denunciada CVU 0000003100073342383821, la que se considera como declaración jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado que sea el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.**

**VII.** Oportunamente, firme que se encuentre la presente, por OTIL practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, conforme Ley 2716 y Acordadas del SJT 17/2014 y 18/2014 a los treinta días de notificada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

**VIII.** Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25, primer párrafo, de la Ley N°5.631 y cúmplase con la Ley 869. Por OTIL, vincúlese al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución. Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

agm

***DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA  
PRESIDENTE***

***DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN  
JUEZA DE CÁMARA***

***DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE  
JUEZA DE CÁMARA***

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, en el día de la fecha.

**Ante mí: DRA. MAGDALENA TARTAGLIA  
-Secretaria Procesal Laboral N°4**